

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Lucas Fernando y otro imputado:  
N , Emmanuel s/ incidente de incompetencia.

CCC 33677/2020/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la denuncia de Lucas Fernando S .

Allí relató que, a través de la red social Instagram, se contactó con el usuario “iphone.baires\_” y adquirió un teléfono celular marca Apple por la suma total de cuarenta y cinco mil pesos. Fue así como acordó realizar la transferencia a la cuenta bancaria a nombre de Emmanuel N ; pero nunca recibió el aparato y la parte vendedora dejó de responder sus mensajes.

El juez nacional, a partir de las medidas de prueba ordenadas y de la declaración indagatoria de Emmanuel N , resolvió sobreseer al imputado. Sostuvo que aquel fue víctima de la utilización de sus datos personales con el fin de abrir una cuenta en la plataforma Mercado Pago y así defraudar a terceras personas. En su declaración, N explicó que en 2019 adquirió un par de zapatillas a través de la red social Instagram y el vendedor le solicitó una foto de su documento nacional de identidad; pero nunca le enviaron el producto. Asimismo, detalló que, a mediados de 2020, dos personas le reclamaron por supuestas estafas por la venta de teléfonos celulares y por ello radicó la denuncia ante la comisaría de la localidad bonaerense de Hurlingham.

El juez nacional, resolvió además, declinar su competencia material al entender que el hecho denunciado no solo encuadraría en el delito de estafa, sino que también encontraría adecuación en el artículo 33 inciso d) de la ley de identificación del potencial humano nacional, norma de competencia federal.

Recibidas las actuaciones en el juzgado de excepción, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la utilización de una copia o fotografía de un documento nacional de identidad falsificado o adulterado en modo alguno podía asimilarse a los términos exigidos por el artículo 296 del Código Penal.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Lucas Fernando y otro imputado:  
N , Emmanuel s/ incidente de incompetencia.

CCC 33677/2020/1/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Sin perjuicio de que en el presente no se encuentra debidamente acreditado la utilización de un DNI ajeno para llevar a cabo la maniobra defraudatoria, a todo evento resulta aplicable al caso el criterio propuesto por esta Procuración General el 22 de abril del corriente en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1- Denunciante: M G , Eduardo Antonio s/ incidente de incompetencia”, que fija la competencia de la justicia criminal y correccional.

En función de ello, y sin ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:52